

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.COMISIÓN PROVINCIAL  
DE OVIEDO.

Sesión del dia 21 de Junio de 1879  
Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañón, Suárez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Castrillón.—Número de 42 del reemplazo de 1879. Tomás Muñiz Valdés, que viene de observación, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Gijón.—Número 14 del reemplazo de 1877. Mantel González Hévia, que viene de observación, de conformidad con los facultativos, fué declarado inútil.

Castrillón.—Número 8 del reemplazo de 1879. José García Fernández; vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó que se exprese la época desde que el mozo auxilia al padre.

24 de id.—Ramon González. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del mozo.

32 de id.—José Menéndez Rodríguez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se determine la fecha desde que el mozo auxilia al padre, y que el Ayuntamiento manifieste según se le prevea en oficio de 24 de Abril último en qué reemplazo freron comprendidos los hermanos ausentes y qué número obtuvieron en el sorteo.

38 de id.—Manuel Alvarez. Vistas con los antecedentes las dili-

gencias mandadas practicar respecto á la exención del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

45 de id.—Bernardo Morán. Vista con los antecedentes la comunicación del Alcalde manifestando la causa por la que este mozo fué declarado inútil en el Ayuntamiento, se acordó que esta Corporación informe si la inutilidad reunía los requisitos que determina el número 11 de la clase 1.ª del cuadro.

46 de id.—Bernardo Obies S. Pedro. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del art. 92, y declarado el hermano apto para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

50 de id.—José Antonio de Alva. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo segundo del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

9 del reemplazo de 1878.—Santiago Villanueva. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente testimonio literal de la partida de bautismo del hermano del ausente, y que se justifique en qué concejo sufrió éste suerte, año en que tuvo lugar y número que le correspondió en el sorteo.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se expresan pertenecen al Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Castrillón.—Número 27 del reemplazo de 1879. Celestino Fernández Lope.

36 de id.—José Antonio de Cabo y Alvarez.

35 del 2.º reemplazo de 1875.—Francisco Cabo González.

Piloña.—Número 176 del reemplazo de 1879. Adolfo la Villa González. Vista con los antecedentes la comunicación del Alcalde participando que este mozo sirve como voluntario en Cuba, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10.º del artículo 92 que alegó.

Lena.—Número 15 de id. José Martínez Alvarez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se presente la partida bautismal del hijo de Manuel, hermano del quinto.

Rio a.—Número 2 de id. José Villoria Gonzalez. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 10.º del art. 92, se acordó declararle soldado hasta que acredite el fallecimiento del hermano en funciones del servicio.

18 de id.—Manuel Pando Muñoz. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

19 de id.—José Fernandez Pastoriza Diaz. Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se expresan pertenecen al Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Carreño.—Número 51 del reemplazo de 1877. José Menéndez Prendes.

## SUCURSAL

## DEL BANCO DE ESPAÑA

## DE OVIEDO.

## SUSCRICIÓN NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre ultimo en las provincias de Levante.

Pcts. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.,  
El Director, Julio Ramos.—El Oficial  
Secretario, Rafael Mey.

5 de 2.<sup>a</sup> serie del 2.<sup>o</sup> reemplazo de 1875. José Gonzalez del Rio.

Y se lleva tó a sesion de que certifico.—Ignacio España.

Sesion del dia 21 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Moran, vice-presidente, Blanco, Castañon, Suarez y García Bernardo, y de los Sres. Diputados residentes en la capital Sres. Figares y Ballina, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. D. Joaquin Marton, participando haber tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del resultado que arrojan los expedientes remitidos por los Alcaldes de varios concejos á consecuencia del remate que se celebró el dia 14 del actual para el suministro de bagages; por lo que del mismo resulta, se acordó:

1.<sup>o</sup> Adjudicar el remate de los cantones que á continuacion se expresan, a los autores de las proposiciones mas ventijosas admisibles en esta forma:

Canton de Navia.—Rematante D. Luis Castrillon, 1.120 pesetas.

Oviedo.—D. Fernando Gonzalez Berboso, 2427 id.

Salas.—D. Juan Menendez, 1699 idem.

Colunga.—D. Francisco Terceño Agudo, 299,75 id.

Luarca.—Estéban Menendez, 2000 id.

2.<sup>o</sup> Desestimar la protesta de D. Pablo Perez, al remate del canton de Colunga, devolviéndose al interesado o persona que autorice al efecto la carta de pago del deposito provisinal que ha presentado en la subasta que se anulo, y

3.<sup>o</sup> Anunciar nuevo remate para la contrata del servicio a un tanto por legua en los cantones de Cangas de Onis, Aviles y Villaviciosa, fijandose los tipos de una peseta cincuenta centimos en los bagages de caballeria y de tres en los de carro y señalandose para celebrarlo el dia 28 del corriente con sujecion al pliego de condiciones que se acompaña.

Vista la cuenta que remite don Nicanor de Prado, del importe de 460 cupones de boles del Tesoro, presentados al cobro en Madrid y gastos de facturas, saldos de recibo, comision y traspaso de fondos; se acordó que se de ingreso en la Depositaria a 1.690 pesetas que importan los cupones del primero y segundo semestre de 1873 y que se expida libramiento con cargo a Imprevistos, favor de D. Nicanor de Prado, por la cantidad de 183 pesetas que importan los gastos de cobranza y traspaso de fondos.

Venciendo en el presente mes el cuarto plazo de los concedidos por la Excm. Diputacion provincial a los Ayuntamientos para el pago de los atrasos que adeudan por el

contingente para gastos provinciales y habiendo algunos que todavía se halan en descubierto de plazos anteriores á pesar de las escitaciones y requerimientos que se les han dirigido; se acordó escitar á los Ayuntamientos que adeudan el cuarto plazo á que se sirvan satisfacerlo en el termino de ocho dias y que se requiera á los demás que adeudan plazos anteriores á que satisfagan su descubierto dentro del propio termino, conminándolos con que se expedirá comision de apremio contra los concejales si no lo verifican.

Dada cuenta del expediente instuido sobre adeudo por D. Pedro Ruiz Ortizaga de 178 pesetas 50 céntimos por arbitrio sobre la sal; por lo que del mismo resulta y se acordó:

1.<sup>o</sup> Decir al Alcalde de Peñamellera que suspenda el apremio contra el interesado siempre que consigne en la Depositaria municipal por vía de depósito las 178 pesetas 50 céntimos que se le reclaman.

2.<sup>o</sup> Admitirle ante el mismo Alcalde y con citacion del Recaudador de arbitrios la justificacion oportuná sobre los hechos que alega en su instancia.

3.<sup>o</sup> Que el Recaudador informe acerca de los mismos en términos concretos, expresando la fecha de la introducción de la sal de que se trata, el nombre del introducitor ó conductor, y si iba consignada a determinada persona, y por qué causa no se exigió el importe de los arbitrios á la introducción del articulo, como previene la Instrucción de 25 de Junio de 1875.

Y 4.<sup>o</sup> Que el Alcalde al remitir el expediente informe lo que se le ofrezca sobre el asunto.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Hermenegildo Rodriguez solicitando que el Recaudador de arbitrios de Avilés pase á reconocer su almacén de sal de la casa núm. 47 de la calle del Muelle por haberse encontrado en él con un charcal de salmuera producido por las muchas aguas y la rotura del conducto del balneario;

Visto el informe del Recaudador:

Se acordó, que por D. Hermenegildo Rodriguez se justifique la inutilización de la sal y número de quintales, habilitando la oportuná justificación de testigos con citacion del Recaudador y emitiendo este su informe concreto y razonando sobre el asunto, para que con presencia de todo pueda la Excelentísima Diputacion acordarlo que sea justo.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de San Esteban consultando la forma con que deberá exigir á D. Maximino Solis el importe de arbitrios sobre la sal.

Se acordó preveairle que forme desde luego la liquidacion del deposito de sal de D. Maximino Solis, haciéndole el abono del 1 por 100

de las introducciones que verificó desde 1.<sup>o</sup> de Julio ultimo conforme al acuerdo de la Excm. Diputacion de 5 de Noviembre y que proceda acto continuo á realizar el importe del arbitrio que aquél adeude; pudiendo bajo su responsabilidad, concederle para el pago el plazo de un mes, siempre que le dé garantía á su satisfaccion ó expidiendo en otro caso certificación de descubierto para proceder por la vía de apremio contra el interesado.

Enterada la Comision de una instancia de D. Antero Cuesta, vecino de Leon, solicitando la devolucion de los dobles derechos que le fueron exigidos por no haber devuelto dentro del término señalado una guia requisitada de 20 quintales de sal que le fueron consignados por los señores Velasco y compañía, de Gijon; visto el informe del recaudador de arbitrios provinciales de dicho punto: visto el art. 24, par. 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 25 de Junio de 1875 para la cobranza de los arbitrios provinciales:

Considerando que expedida la guia de que se trata el 3 de Marzo y exportada la sal en 7, ha podido presentarse aquella, ó en su defecto un certificado del recaudador de Pajares dentro del plazo fijado en la misma para no incurrir en la penalidad establecida:

Y considerando que de admitir como atendibles y valederas las razones que el recurrente expone en su instancia, sería de todo punto ineficaz a prescripción reglamentaria de que se hizo mérito: se acordó desestimar la pretension del interesado.

Dada cuenta de una comunicacion del recaudador de arbitrios provinciales de Avilés, referente a una guia que obtuvo D. Francisco G. Trabanco, de 44 quintales de sal con destino á Castilla que no se ha devuelto requisitada dentro del plazo señalado: vistos los arts. 23 y el 24, parrafo 3.<sup>o</sup> de la instrucción para la administración y cobranza de los artículos provinciales:

Considerando que transcurrido el plazo de duracion de la guia de que se hizo mérito sin que se hubiese presentado requisitada, ó se acreditare en tiempo hábil la exportación de la sal, el recaudador de arbitrios de Avilés estaba en el deber de aplicar lo prescrito en los artículos citados sin necesidad de consultas dilatorias; se acordó prevenir al expresado recaudador que cumpla lo mandado en la instrucción, como ha debido hacerlo, sin perjuicio de que el interesado acudiese á la Excm. Diputacion si creia convenible.

Habiendo sido nombrado portero del Gobierno de provincia el recaudador de arbitrios provinciales del puerto de Somiedo D. Miguel Alvarez; se acordó proveer dicha plaza sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion, en D. Juan Fidalgo, vecino de la Pola de Somiedo, con el haber de 999 pesetas anuales y con la obligacion de re-

sidar en el puerto para recaudar el arbitrio del vino que se introduce e intervenir las guias de salida de sal que por Somiedo se exporta á Castilla.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Recaudador de arbitrios provinciales de la Vega de Rivadiso, participando haber cesado, por renuncia, el dependiente del resguardo D. Justo Fernandez y Secades.

Para la plaza vacante de Recaudador de la Trapa, se acordó nombrar á D. Justo Fernandez y Secades, licenciado del ejercito, con el haber de 999 pesetas anuales y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excm. Diputacion.

Se acordó que se dé cuenta á la Excm. Diputacion, para que resuelva lo que estime acertado, de la comunicacion del Alcalde de Aviles manifestando que el Ayuntamiento insiste por las razones que expresa, en que se dejó sin efecto la autorización concedida á D. Francisco Gonzalez Trabanco para establecer un deposito doméstico de sal en el concejo de Corvera y barrio de Villalegre.

Se aprobó la cuenta que remite el Alcalde de Aviles de los bagajes servidos por administracion en el tercer trimestre del corriente año económico, acordándose que se expida libramiento por la cantidad de 99 pesetas á que la misma asciende.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Subdirector de la escuela de Capataces de minas de Asturias, dando las gracias por el acuerdo tomado por la Excm. Diputacion en beneficio de dicha Escuela.

En vista de una comunicacion de la Secretaría de la Junta provincial del Censo, se acordó que se remita á aquella oficina, para el personal de la misma, una mesa escritorio, dos sillones y una escribanía.

La Comision quedó enterada de las comunicaciones de la Dirección general de Instrucción pública participando haber nombrado Profesores auxiliares de la Escuela Normal de maestras de esta Capital, á don Manuel Muñiz y García y D. José María Iglesias y Fernandez, con la gratificación anual de 750 pesetas cada uno, que señala á dicho cargo la Real orden de 14 de Marzo de 1877, acordándose que pasen á la Contaduría á los efectos oportunos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de obras públicas provinciales proponiendo que se crean dos plazas cuando menos de ayudantes facultativos con los haberes y demas condiciones que señala:

Considerando que el acuerdo de la Excm. Diputacion acerca del particular solo autoriza á la Comision y asociados para el nombramiento á propuesta de dicho Jefe del personal temporero y que las plazas que se propone tienen carácter de permanencia; se acordó que se dé cuenta del asunto á la Excm. Diputacion para la resolución que estime oportuna.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gonzalez, maestro de la fábrica de tegidos del Hospicio se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se aprobó el acta de recepcion que remite el Jefe de obras públicas provinciales de la piedra ma-

chacada con destino á la carretera de Langreo á Gijon como igualmente la liquidacion final de las obras de acopios acordándose declarar terminada la responsabilidad del contratista D. Joaquin del Valle, que se le devuelva la fianza prestada y que se espida libramiento á su favor por la cantidad de 2760 pesetas 85 céntimos importe del saldo que resulta á favor del mismo.

Igualmente fué aprobada la cuenta remitida por el Director del manicomio de S. Baudilio de Llobregat de las estancias devengadas en el mismo durante el mes de Mayo último por los dementes pobres de esta provincia; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 542 pesetas 50 céntimos á que asciende su importe.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Administrador diocesano remitiendo varios libramientos con destino á las necesidades del Hospital y Hospicio provincial que el Ilustrisimo Sr. Obispo acordó a bien conceder de los fondos del indulto cuadragesimal de esta diócesis; se acordó que se den las gracias S. S. I. y se publica el dodavito en el «Boletin oficial».

Enterada igualmente la Comision de la comunicacion de la Diputación provincial de Tarragona participando haber acordado suscribirse con la cantidad de 250 pesetas con destino al templo monumental de Covadonga; se acordó que se den las gracias por su atencion.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Excmo. Diputación para la resolucion que estime oportuna del expediente instruido sobre obras de reparacion y mejora de la Escuela normal de maestros.

Dada cuenta de la comunicacion del Director del Hospital provincial participando la demanda presentada por D. Crisanto Arango, de la plaza de Méjico auxiliar de aquel Establecimiento; se acordó admitirle y nombrar en su reemplazo con las mismas condiciones que los actuales auxiliares a D. Eladio Fernández Cuervo, Doctor en ciencias medicas, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excelentissima Diputacion.

Enterada la Comision de la comunicacion del Jefe de obras públicas provinciales relativa al personal destinado á la conservacion de la carretera de Langreo á Gijon; se acordó que continue dicho personal hasta tanto que se resuelva en definitiva por la superioridad el expediente instruido para que dicha carretera continúe formando parte de las provinciales, a fin de evitar los deterioros que en la misma podian ocurrir de dejarla abandonada.

Con vista de una nota de la Secretaría, se acordó suspender la ejecucion del acuerdo de 6 del actual respecto á la subasta para la construccion de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas y por Sellano, y que se remita el expediente al Jefe de obras públicas provinciales para que informe si el proyecto que existe reune las condiciones convenientes para carretera provincial.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

## SECCION DE FOMENTO.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de

de los Tribunales del Reino y Jefe la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el dia quince del actual, procederá el Ingeniero Don Rafael Gonzalez Ferrer, acompañado del Auxiliar Facultativo D. Ramon Rodriguez, al reconocimiento de parte de las fincas siguientes.

«Las Sangras» sita en Caranga, término de Proaza, propia de Don Braulio Garcia, vecino de Bermejo.

«La Calzada» sita en el mismo término, propia de D. Ramon Tuñon, de Sograndio.

Y la Hortona, sita en el mismo término y pertenece á Doña Josefa Alvarez Manzano.

El indicado reconocimiento se solicita por la Compañia de Minas y Fundiciones de Santander y Quiros, cuyo apoderado es en esta Capital Don Francisco Lacazette, con el objeto de expropiar dichos terrenos, para la construcción de un ferrocarril minero de Quiros á Trubia, que atraviesa las minas de hierro Cerezalina y Victoria, propios de la misma Compañia y dentro de cuyas superficies radican las fincas expresadas.

Lo que se publica en este «Boletin oficial» para conocimiento de los interesados.

Oviedo 2 de Setiembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 882.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE GIJON, y Capitanía del puerto.

El Comandante militar de Marina de la provincia de Gijon y Capitan del puerto.

Hago saber: En 13 de Agosto próximo pasado, ha sido hallada en la mar una embarcacion menor de un buque por otra de este puerto que se dirigia á la pesca de altura, y con el fin de que los que se consideren con derecho á aquella puedan adquirirla previo los justificantes de propiedad que presenten en esta Comandancia en el término de 30 dias a contar desde la fecha, se anotan a continuacion las dimensiones, señas y valor de dicha embarcacion:

### Dimensiones.

Eslora entre al frices, 4,52 metros.

Manga de fuera á fuera, 1,61 idem.

Punta en el centro, 0,58 id.

### Señas.

Lancha de faenas de un buque de cabotaje con poco uso y en buen estado de conservacion.

Maderas de roble en quilla.

Branques, estampa, aletas, mesa y miembros interiores.

Tablazon exterior de pino de Holanda y clabazon de fierro con sus correspondientes argollas de id.

Tiene fierros de timon, y segun su figura y trabajo parece ser construida en la costa del E. de este Departamento.

Su valor aproximado es el de cien pesetas.

Dado en Gijon á 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1880.—Gabriel del Campo.

Núm. 878.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de sección y Centro de Gijon

Teniendo esta Dirección que arrendar un local para las oficinas de correos y telégrafos en la villa de Villaviciosa, se convoca a los dueños que deseen alquilarlos presenten sus proposiciones de arriendo en aquella oficina durante el plazo de un mes a contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

E local ha de ser conveniente y espacioso y con habitaciones suficientes y adecuadas para la instalacion de ambos servicios.

Los alquileres serán satisfechos en la forma siguiente:

375 pesetas por el municipio de Villaviciosa y el resto si excede ese el contrato de esta suma por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Gijon 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1880.  
—El Director de la Sección, Do-

### Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año, y ambas clases han exceptuado, y puede ser que sigan exceptuando del servicio militar á los jóvenes á quienes toque la suerte de soldado.

En el colegio se han montado y funcionan los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los trece alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados diez, y en Mayo de este año cuatro de los cinco que se presentaron.

*Hay clases de preparacion para todas las careras Civiles y Militares.*

Parte económica.—Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan, sopa, cocido, principio, ensalada y postres; merienda y cena de carne, ensalada y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

### Pesetas.

Instrucción primaria elemental, al mes.	3
Idem id. superior, id.	5
En las demás clases cada asignatura id.	10
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.	25
Los pensionistas id. id.	50
Asistencia médica por igual á idem.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem.	5

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás, se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia ultimo del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

La Escuela estará abierta todo el año, pudiendo permanecer en ella constantemente los alumnos.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para 2.<sup>a</sup> enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de fierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 idem.—2 Cubre-camas de percal, 10 idem.—6 Fundas de cabezera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de fierro, 13 id.
---

**Asilo de San Eduardo en Aranjuez.**

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y educados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de matemática, literatura, la profesión de labrador, horciano y jardinería, etc., etc., etc., etc., etc., etc., carpintero, sastre, etc., etc., etc.

**ESTADOS**

Num. 301.

**Infiesto.**

Don Cayetano Vigil Nava, Escrivano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Doy fe: que en el pleito civil ordinario de menor cuantía que en dicho Juzgado sigue por la Escribanía de mi cargo, entre partes, de la una don Celestina Rodríguez Alonso, residente a su esposo don Manuel Fernández García, vecino de Madrid, concejo de Cabranes, demandante su procurador don Bernardino Rodríguez, y como demandado don José Rodríguez Sánchez, también vecino de Madrid, y por su rebeldía los Estandos del Juzgado, sobre reclamación de mil doscientos ocho reales de principal y doscientos tres cincuenta céntimos réditos, se dictó la siguiente:

**SENTENCIA:**

En la villa de Infiesto á nueve de Julio de milochocientos ochenta, el señor don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, enterado de esta demanda de menor cuantía entre partes de la una, como demandante don Celestina Rodríguez Alonso, vecina de Madrid, en el concejo de Cabranes, procurador á su nombre don Bernardino Rodríguez, y de la otra los Estandos del Juzgado por rebeldía de don José Rodríguez Sánchez, natural de Madrid, en Cabranes, y actualmente de ignorado paradero.

Primer. Resultando: que por el procurador con Bernardino Rodríguez, a nombre de doña Celestina Rodríguez Alonso, y ésta con poder y representación de su marido don Manuel Fernández García, presentó demanda en este Juzgado contra don José Rodríguez Sánchez, natural de Madrid, en el concejo de Cabranes, en reclamación de la cantidad de mil doscientos ocho reales de principal y doscientos tres cincuenta céntimos de réditos de un año, con los demás que se devengaran en las sucesivas a razón de un diez y ocho y media por ciento, estipulado en el contrato privado que se firma hoy el folio treinta y seis.

Segundo. Resultando: que por el documento privado que se ha hecho público folio treinta y seis, otorgado en Madrid el diez de Noviembre de milochocientos setenta y siete, se obligó a don José Rodríguez Sánchez á pagar á don Manuel Fernández mil doscientos ocho reales que había recibido de este obligado, se también á devol-

verlos en el término de un año con el interés de cada uno de un diez y ocho y medio por ciento, firmando la obligación el don José Rodríguez con los testigos J. S. C. y Celestino Huerta.

Tercero. Resultando: que inter-

demandada se confirió tras o con emplazamiento para contestarla, á don José Rodríguez, quien no hallándose en su domicilio y sí solo á su mujer se le dejó cédula, aun cuando manifestó ésta que no sabía el paradero de su esposo hacia tiempo por lo que fue emplazado por edictos que se publicaron en el «Boletín» de la provincia unidos á estos autos, siendo así acusada la rebeldía que se hizo saber en igual forma que el emplazamiento fué declarado rebelde, entendiéndose las sucesivas diligencias en los Estandos del Tribunal.

Cuarto. Resultando: que durante el término de prueba propuso la parte demandante el reconocimiento del valor privado del folio treinta y seis por los testigos que le suscriben y declarasen acerca de la verdad de su contenido, y habiéndolo acordado así declararon los testigos que suscriben el documento privado, José Corrales y Celestino de la Huerta, a los folios treinta y nueve vuelto y cuarenta vuelto, que era cierto el contenido de aquél, reconociendo por suyas las firmas que como testigos estamparon al final de dicho visto y recibido privado, que señalado día para el juicio verbal, el procurador demandante reprodujo cuanto tenía expuesto en su demanda.

Primer. Considerando: que según el caso séptimo del artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, es un medio de prueba la de testigos que habiendo declarado dos sin tacha legal en estos autos á los folios treinta y nueve vuelto y cuarenta vuelto, reconociendo el documento privado del folio treinta y seis, a cuya extensión asistieron presenciales firmándole como testigos, y asegurando la verdad de su contenido, no puede dudarse que está probada legalmente la obligación contraída en el expresado documento privado y la demanda entablada, atendiendo á la apreciación racional que merece la prueba testifical conforme al artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Segundo. Considerando: que el demandado José Rodríguez Sánchez, que recibió en calidad de préstamo la cantidad de mil doscientos ocho reales, comprometiéndose á devolverla en el término de un año, con el interés de un diez y ocho y medio por ciento al año, se constituyó en mutuaria, quedando obligado al cumplimiento de lo estipulado de conformidad á las leyes diez, título primero, partida quinta y primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación y artículo segundo de la ley de catorce de Marzo de milochocientos cincuenta y seis.

Vistas las disposiciones citadas

por ante el Secretario; Falla: que debía de condenar y condenaba á don José Rodríguez Sánchez, natural de Madrid, á que pague á don Manuel Fernández, y en representación de este á la demandante doña Celestina Rodríguez los mil doscientos ocho reales mencionados y lo rédito estipulado y venidos de el diez de Noviembre de milochocientos setenta y ocho hasta la fecha, a razón de un diez y ocho y medio por ciento en que se convinieron y en las costas de este pleito.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de la notificación en los Estandos del Juzgado en atención á la rebeldía del demandado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho señor Juez que certifico.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Cayetano Vigil.

Así resultó de la sentencia de que es copia fiel ésta, y á la que me remito.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente que firmo en la villa de Infiesto, Agosto veinte y siete de mil ochocientos ochenta.—V. B., José de Cofiño.—Cayetano Vigil.

Núm. 302.

**Infiesto.**

D. José Cofiño y Cobian, Juez municipal de la villa de Infiesto y su término, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á don Javier Noriega García, cuyo domicilio y residencia se ignoran para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contener la demanda que contra él ha deducido acompañada de los correspondientes documentos, don Bernardino Rodríguez en nombre y representación de don Rafael Samalea y don Sabino Balbi y Frera, vecino el primero de Villar de Huergo, en la parroquia de Sevares, y el segundo de Prado, en el concejo de Caravia, sobre deslinde y amojonamiento de los bienes dejados por don José María Noriega; y de la cual le he conferido traslado por providencia de veinte y nueve de Diciembre del año último.

Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo, se seguirán los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los Estandos de este Juzgado como previene el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil parandole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Infiesto á primero de Setiembre de milochocientos ochenta.—José Cofiño.—El actuario, Eduardo Rodríguez.

**TESTAMENTARIA  
de D. José García y Alvarez.**

Convocatoria de herederos.—Habiendo fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana de donde era vecino, D. José García Alvarez, natural del pueblo de San Martín de Laspra, Provincia de Oviedo, hijo legítimo de D. Manuel García y de doña María Alvarez de la Campa (hoy difuntos), los que suscribimos, albaeas mancomunados nombrados en el testamento y codicilo que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuñez, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidación y partición de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16º que dice:

Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por únicos y universales herederos a mí medio hermano D. Juan García, y á las sucesiones legítimas de mis parientes D. Manuel Galan y Alvarez, D. Teresa García y Alvarez, doña Ramona Galan y Alvarez, doña Angela Galan y Alvarez, D. Manuela Galan y Alvarez, D. Manuel García, D. Bernardo García y don Alonso Galan y Alvarez á fin de que lo que resulte lo haren por iguales partes, el primero incapta y los demás instírpes con arreglo á derecho convocamos á todos y cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institución y nombramiento, ó sus tuiores, curadores ó representantes legítimos para que en el preciso término de cuatro meses contados desde el 1º de Setiembre próximo venidero, por si, por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los albaceas que suscribimos al Dr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legítimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que expresa disposición del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamación judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porción al cuerpo de bienes, y previniéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufrirán los perjuicios que se originen y será de su cargo el exceso de gastos que se occasionen para rectificar ó rehacer la partición.—Habana primero de Agosto de 1880.—José Galan y Estrada—Antonio Alvarez y Galan—Juan José Domínguez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****GALERIA HUMORISTICA.****EL DUO ETERNO**

POR

**F. MOJA Y BOLIVAR.**

Este libro se compone de novelas ó artículos referentes a los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad vital.

Forma un tomo en 8.º de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6 Madrid, a donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galeria Humorística» se venden también á 4 reales en la misma librería, y sus títulos son los siguientes:

•Ellas..

•Ellos..

•El as y Ellos..

Imp. de Amalio Pumares.